

1

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 361

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Poder Ejecutivo Territorial.
Proyecto de ley de Utilización del procedi-
miento de microfiliación en el ámbito
del Poder Ejecutivo Territorial.

Entró en la sesión de: 24-10-86

COMISION Nº Com. 1 y 2-

Orden del Día Nº _____

Com 1 y 2

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22 OCT 1986
SEC. Leg. No. 361 HORA 11:20

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22-10-86 Hs. 11 Firma [Signature]



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 16

USHUAIA, 21 OCT. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración el proyecto de Ley que se acompaña. El mismo tiene el objeto de autorizar al Poder Ejecutivo Territorial, a utilizar el procedimiento de microfilmación con toda la documentación administrativa y contable que incorpore a sus archivos, concediendo el mismo valor probatorio que el original, a la copia obtenida mediante la utilización de dicha técnica.

Adoptar el procedimiento de microfilmación de documentos constituye, sin dudas, una creciente necesidad de la administración moderna, en consideración al creciente volumen que van adquiriendo los archivos generales, en deterioro del orden y la funcionalidad de los mismos.

La aplicabilidad del mecanismo sustentado en el presente, proporciona las seguridades técnicas, técnico-jurídicas que garantizan la intangibilidad del contenido de los documentos originales y su fácil consulta.

Este proyecto tiene como antecedentes legislativos a la Leyes 18.569, 18.923, 19.931, 21.093, 21.099, y 20.212, que autorizan la utilización de microfilmación al Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de Fuerza Aérea, Banco de la Nación Argentina, Entidades Bancarias Mixtas y Provinciales, Organismos de Seguridad Social e Instituto Nacional de Cinematografía, respectivamente. Asimismo las Leyes Provinciales n°7167 de la Provincia de Santa Fé, que incorpora dicho proceso en el Banco de la Provincia, y la Ley n°3721 de la Provincia de Catamarca, que autoriza introducir esta técnica en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Registro Oficial y Archivo y Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

///...2-

M.G.S.P. y A.S.
[Signature]

[Handwritten initials]

H.L.T
[Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 2.-

En todos estos antecedentes se ha fijado precedente de que, utilizando un sistema de formalidades precisas, cuya estricta observancia regula todos los actos intrínsecos de la microfilmación de documentos y que hace a su consecuencia jurídica necesaria, el cotejo posterior con los originales, la anulación de éstos y las certificaciones que dan fé de su estricto cumplimiento.

La aceptación legal del sistema de archivo de documentos de microfilmación, pese a introducir una significativa innovación no enerva la presunción de validez y la regularidad del documento público, al contrario, el cumplimiento de los resguardos mencionados suma ventajas indiscutibles, sin desmedos de las garantías y seguridades de los archivos tradicionales. El presente proyecto estipula un tratamiento especial para la documentación histórica, memoria del desarrollo del Territorio, la que será sometida al proceso de microfilmación por medidas de seguridad, conservándose los originales.

Dado lo expuesto, se solicita la aprobación del Proyecto de Ley adjunto, en la seguridad que dicho acto será altamente beneficioso, resultando de ello una administración moderna, capaz de responder a las continuas exigencias que el incesante crecimiento territorial demanda.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



[Handwritten signature]

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a implantar en su ámbito el sistema de microfilmación.

ARTICULO 2°- El microfilm y su fotocopia tendrán el mismo valor probatorio que la Ley otorga al original, siempre que el procedimiento se haya ajustado a las normas contenidas en la presente.

ARTICULO 3°- Todo microfilm debe ser copia fiel del documento original. Es ilícita la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras en los originales, como todo arbitrio tendiente a suprimir, modificar o alterar en todo o en parte las constancias de los mismos. Tales hechos harán incurrir a su autor en los delitos previstos por los artículos 249 a 294, del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 4°- La reglamentación de la presente Ley establecerá las autoridades que tendrán a cargo la autenticación de los microfilm y sus fotocopias.

ARTICULO 5°- El Poder Ejecutivo Territorial podrá disponer la duplicación de microfilm de documentos en función de sus necesidades de registro, conservando los rollos originales en archivos especiales y las copias de uso o de consulta en rollos o en distintos tipos de tarjetas utilizadas para tales fines.

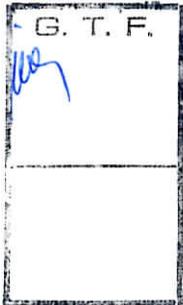
ARTICULO 6°- Los originales microfilamados con los recaudos precedentemente establecidos pierden todo valor pudiendo ser destruídos, procediéndose a anularlos, conforme lo establezca la reglamentación a dictarse, después de haber sido verificadas las condiciones de eficacia, según determinan los párrafos iniciales de los artículos 3° y 4° de la presente Ley.

ARTICULO 7°- Todo documento que contenga interés social o histórico, luego de microfilmado, no podrá ser destruído total o parcialmente, ni tampoco anulado como lo preve el artículo 6°. Ese interés será determinado por los funcionarios y/o instituciones que determine la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 8°- El organismo o los organismos donde se implanta este método, llevarán el registro de entrega de fotocopias autenticadas.

ARTICULO 9°- A los fines previstos por la presente Ley, la Gobernación del Te -

JH



KB



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2 .-

territorio podrá contratar personal necesario. En este caso podrán estipularse premios, pagos de comisión, o cualquier otra retribución especial, según lo permita la utilidad obtenida, y se estime conveniente.

ARTICULO 10°- Se autoriza a la Dirección General de Rentas del Territorio a percibir un arancel compensatorio de la actividad originada en la elaboración de trabajos de microfilm realizados por pedido de terceros.

ARTICULO 11°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.




ING. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


D. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR